



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	0524
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00443 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes:	JAVIER ALONSO HERRERA GONZÁLEZ Y MAGDA ANGÉLICA CASTIBLANCO ALDANA
Tema:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, MUTUO ACUERDO
Subtema:	ADMITE SOLICITUD DE DIVORCIO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JAVIER ALONSO HERRERA GONZÁLEZ y MAGDA ANGÉLICA CASTIBLANCO ALDANA.**

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JAVIER ALONSO HERRERA GONZÁLEZ y MAGDA ANGÉLICA CASTIBLANCO ALDANA**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: **CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** deprecado por el señor JAVIER ALONSO HERRERA GONZÁLEZ solicitante, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes a la abogada **LILIANA BERRIO PINO** portadora de la tarjeta profesional número **177.433** del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ